



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

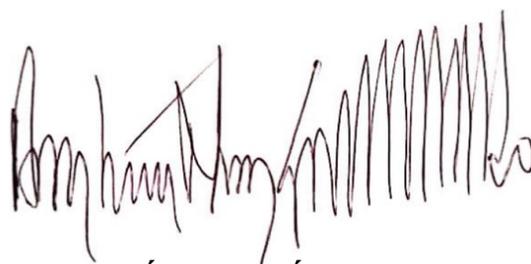
Calarcá, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo dispuesto por el numeral 2º, artículo 161 del Código General del Proceso, tomando en consideración que los mandatarios judiciales de los sujetos procesales aquí comprometidos solicitaron de consuno la prórroga del término de suspensión del proceso inicialmente concedido, con miras a materializar un eventual acuerdo¹, la Judicatura accederá a lo peticionado y, por ende, decreta la suspensión de este empeño judicial por el interregno de sesenta (60) días contabilizados a partir de la recepción del referido memorial, conforme lo convenido por los extremos de la *lid*.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá frente a la cancelación de la medida precautoria aquí ordenada², para los efectos pertinentes.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Ver elemento 85 del expediente electrónico.

² Archivos 86 y 87 *ibidem*.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d35286e84cf508e4355e70d28da498c7932f79d67177522e1bede9f3b6f5fce**

Documento generado en 22/09/2022 05:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>